



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CT/030/2017**

**Folios PNT: 00417817**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de resolver en cuanto a la inexistencia de la información respecto de la solicitud de información con número de control interno **COTAIP/154/2017** consistente en: **"Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital legible del convenio firmado con El Colegio de Abogados A.C.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Adjunto enlace a boletín donde consta el hecho: [http://oficial.villahermosa.gob.mx/-villahermosagob/sala-de-prensa/noticias/532\\_firman-centro-y-abogados-tabasquenos-un-convenio-para-beneficio-de-los-ciudadanos.html](http://oficial.villahermosa.gob.mx/-villahermosagob/sala-de-prensa/noticias/532_firman-centro-y-abogados-tabasquenos-un-convenio-para-beneficio-de-los-ciudadanos.html)** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"...** (Sic), para efectos de atender el recurso de revisión RR/688/2017-PI bajo el siguiente: -----

**Orden del día**

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

**Desahogo del orden del día**

**1.- Pase de lista a los asistentes.-** Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

**2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** En desahogo del segundo punto



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -

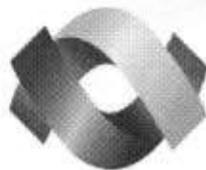
**ANTECEDENTES**

**UNO.-** Vía electrónica se tuvo por presentando solicitud de información bajo los siguientes términos a quien dijo llamarse: **Julio Barrón de la Mora: "Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital legible del convenio firmado con El Colegio de Abogados A.C.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Adjunto enlace a boletín donde consta el hecho: [http://oficial.villahermosa.gob.mx/-villahermosagob/sala-de-prensa/noticias/532\\_firman-centro-y-abogados-tabasquenos-un-convenio-para-beneficio-de-los-ciudadanos.html](http://oficial.villahermosa.gob.mx/-villahermosagob/sala-de-prensa/noticias/532_firman-centro-y-abogados-tabasquenos-un-convenio-para-beneficio-de-los-ciudadanos.html)** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic).**-----

**DOS.-** Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la Coordinación de Transparencia dictó Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública No. **COTAIP/0194/2017-00417817**, mediante el cual se entregó al solicitante la información petitionada en versión pública aprobada por el Comité de Transparencia, es decir, el **"Convenio de Colaboración Académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil"**. Asimismo, se le hizo entrega del **oficio No. DAJ/0987/2017**, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, quien de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 194 del Reglamento de la Administración Pública, es a quien compete dar respuesta a lo solicitado; y del **Acta de Comité de Transparencia número CT/023/2017**, mediante la cual los integrantes del mismo confirmaron la clasificación de la información en versión pública por contener información confidencial. Lo anterior derivado de que la información solicitada ya había sido petitionada con anterioridad por quien también dijo llamarse Julio Barrón de la Mora, mediante folio PNT: 00343717, el cual manifestó: **"Solicito atentamente copia en versión digital legible del convenios firmados con la barra tabasqueña de abogados y el colegio de abogados A.C. el pasado primero de marzo"... (Sic).**-----

**TRES.-** Inconforme el peticionario, presentó recurso de revisión **RR/688/2017-PI**, señalando como hechos en que funda su impugnación: **"El sujeto viola mi derecho de acceso a la información toda vez que me entrega un documento distinto del que le solicité, por lo que pido se revise su respuesta para satisfacer a mi derecho y entregue el convenio firmado con el Colegio de Abogados A.C. en vez del firmado con la Barra de Abogados que fue el que me entregó"**.-----

**SIETE.-** Mediante oficio **COTAIP/540/2017**, la Coordinadora de Transparencia informó a este Órgano Colegiado que para efectos de atender el Recurso de Revisión **RR/688/2017-PI**, con fundamento legal en los artículos 45 fracción II, 46, 122, 123, 124 y 131, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 52, 130, 131 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante circular **COTAIP/021/2017**, solicitó a todas las Regidurías y Dependencias que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, realizaran el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable respecto de lo petitionado consistente



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

en: **"Solicito atentamente me proporcionen copia en versión digital legible del convenio firmado con El Colegio de Abogados A.C.** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Adjunto enlace a boletín donde consta el hecho:** <http://oficial.villahermosa.gob.mx/-villahermosagob/sala-de-prensa/noticias/532-firman-centroy-abogados-tabasquenos-un-convenio-para-beneficio-de-los-ciudadanos.html> ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT".** Del resultado de dicha búsqueda, tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **DAJ/1345/2017**, así como la Segunda Regiduría, mediante oficio **SH/034/17**, informaron que después de haber realizado la búsqueda mencionada se determinó que el único documento que obra en sus archivos es el que se otorgó al peticionario ahora recurrente es decir, **"el convenio de colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil"**, el cual envían en versión pública y solicita sea confirmado por este Comité. Todas las demás Dependencias y Regidurías, informaron la inexistencia de la información solicitada en sus archivos, por lo que solicitó a este Órgano Colegiado se confirme el resultado de dicha búsqueda y la confirmación de la clasificación de la información y elaboración de versión pública correspondiente.-----

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, 138 fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la inexistencia de la información, referente a la solicitud señalada en el punto **UNO** de los Antecedentes de esta Acta-----

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la documental remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información, el Acuerdo de reserva y la elaboración de versión pública de la información requerida: -----

**Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

**"Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

**"Artículo 16. ...**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."*

**El artículo 4º bis, fracción II, y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:**

*"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

*III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

*"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."*

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

*"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*Fracción XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

*"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

**“Artículo 43.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.”

**“Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.”

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

**"Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;"*

**"Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

**"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Fracción IV.** Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

**Fracción XIII.** Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

**Fracción XXXIV.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

**"Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

*Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".*

**"Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de*



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

*Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello”.*

**“Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados”;*

**“Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

*I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado”.*

**“Artículo 119.-** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando *ya* motivando su clasificación”.

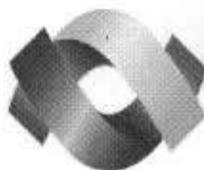
**“Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.*

**“Artículo 144.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;"

**"Artículo 145.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

**Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

**"Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad."

**V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

**"Artículo 18.** Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

**"Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

**"Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:

**I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales;
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

**II.** Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

**"Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

**"Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

**"Artículo 50.** Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda **"Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial"** y la entregará así al solicitante."

**El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:**

**"Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados,



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo séptimo.** Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma”.

III.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, 138 fracción II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente confirmar que del resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada en las Regidurías y en todas las Dependencias que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **DAJ/1345/2017**, así como la Segunda Regiduría, mediante oficio **SH/034/17**, informaron que después de haber realizado la búsqueda mencionada determinaron que el único documento que obra en sus archivos es el que se otorgó al peticionario ahora recurrente es decir, **el convenio de colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil**. Todas las demás Dependencias y Regidurías, informaron la inexistencia de la información solicitada en sus archivos.-----

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de la información remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, respecto de las solicitud de información a la cual pretende tener acceso quien dijo llamarse **Julio Barrón de la Mora** y que ha quedado analizadas en esta Acta y del resultado de la búsqueda, exhaustiva y razonable, efectuada en las Regidurías y en todas las Dependencias que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante oficio **DAJ/1345/2017**, así como la Segunda Regiduría, mediante oficio **SH/034/17**, informaron que después de haber realizado la búsqueda mencionada se determinó que el único documento que obra en sus archivos es el que se otorgó al peticionario ahora recurrente es decir, **el convenio de colaboración académica entre el**



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

**H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil.** Todas las demás Dependencias y Regidurías, informaron la inexistencia de la información solicitada en sus archivos.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido por los artículos 24, 101, 103 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108, 114, 119, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **SE CONFIRMA** que del resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada por las Regidurías y todas la Dependencias que integran la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, el único documento que obra en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Segunda Regiduría, es el que se otorgó al peticionario ahora recurrente es decir, **el convenio de colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil.** Lo anterior habiéndose realizado el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en todas las Regidurías y Dependencias que integran la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, las cuales a excepto de las antes mencionadas, declararon la inexistencia de la información requerida.-----

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública por contener información confidencial respecto de **convenio de Colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados Asociación Civil; que consta de siete hojas, el cual se envía de manera electrónica y en versión pública por contener datos personales; documento al cual se le testaron los siguientes datos: Clave de elector, Folio y número al reverso de la identificación,** que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial. Por lo tanto, infórmese al peticionario que la información que solicita posee datos confidenciales, tal como lo señalan la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Segunda Regiduría de este H. Ayuntamiento, como datos protegidos por la ley de la materia.-----

**TERCERO.-** Se instruye a la titular de la Coordinación de Transparencia, proporcione el **convenio de colaboración académica entre el H. Ayuntamiento de Centro y la Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, Asociación Civil,** al solicitante, como único documento existente en este H. Ayuntamiento y que guarda relación con lo solicitado por el interesado, adjuntando la presente acta y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**CUARTO.-** Notifíquese a la parte interesada a través de los archivos físicos y electrónicos de este H. Ayuntamiento, en virtud de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones, adjuntando la presente acta y lo informe al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos

información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

**QUINTO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

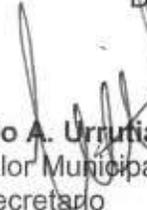
Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia: **M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diecisiete.-----

**3.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**4.- Clausura.-** cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las catorce horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.**

  
**M.D. Ulises Chávez Vélez**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

  
**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
Secretario

  
**Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Vocal



**COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**